



Dirección de Contracciones

Asunción, 23 de agosto de 2024

Nota DC N° 85 /2024

SEÑOR
DR. AGUSTIN ENCINA PEREZ,
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)
PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en referencia al llamado LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2024 "ADQUISICION DE ABONOS, FERTILIZANTES, INSECTICIDAS, HERBICIDAS Y FUNGICIDAS" CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS – ID N° 449.996, a fin de dar respuesta a las observaciones y sugerencias realizadas por el técnico verificador en el SICP, conforme al siguiente detalle:

1. SE SOLICITA LA REMISIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE.

Se remite adjunto el CDP correspondiente al llamado.

2. SE SOLICITA LA REMISIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

El contrato ya fue remitido en la etapa correspondiente, se solicita al verificador especificar a qué se refiere con esta observación teniendo en cuenta que el contrato suscripto por las partes fue cargado, adjuntado y remitido en el SICP.

3. COMENTARIO SE REITERA LA OBSERVACIÓN EN ATENCIÓN A QUE NO SE HA SUBSANADO LAS OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA PRIMERA ETAPA, DICHAS OBSERVACIONES SE VISUALIZAN EN EL PORTAL PÚBLICO Y SE LE RECUERDA A LA CONVOCANTE LO ESTABLECIDO EN EL ART. 11 DE LA RESOLUCIÓN DNCP 4401/2023.

Esta dependencia ha respondido cada uno de los puntos observados en la primera etapa nota DC N° 78 de fecha 13 de agosto del corriente, solicitamos respetuosamente señalar cuál de los puntos no ha sido respondido o en qué aspecto específico debe ser ampliada la respuesta, pues en la primera etapa se han observado varios reparos que consideramos que han sido justificados por la convocante.

4. COMENTARIO RECORDATORIO A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DEL CONTRATO: SE LE RECUERDA A LA CONVOCANTE LO ESTABLECIDO TAXATIVAMENTE EN EL ART. 82, ULTIMO PÁRRAFO DEL DECRETO 9823/23, ES DECIR LAS CONVOCANTES DEBERÁN BASARSE EN LA PROFORMA CONTENIDA EN LAS BASES DE LA CONTRATACIÓN.

El Artículo 82 del Decreto N° 9823/23 en el último párrafo señala que: Los contratos adquieren fecha cierta cuando sean suscriptos por ambas partes. Los mismos deberán basarse en la proforma contenida en las bases de la contratación. En ese sentido, el contrato remitido se encuentra íntegramente suscripto por las partes y se ajusta a la proforma del PBC difundido en el portal de la DNCP. En lo que respecta al Administrador del Contrato, en el PBC se señala la dependencia que tendrá a su cargo dicha tarea y en el documento suscripto se especifica nominalmente al funcionario y en la Lista de Precios, si bien, el contrato suscripto no se encuentra en el mismo orden que la planilla de la proforma, ambos documentos contienen la misma información. Por lo que solicitamos respetuosamente una mejor explicación en cuanto a que punto específico el contrato no se ajusta a la proforma del PBC.

Respetuosamente nos permitimos señalar que una redacción más clara y específica de las observaciones emanadas de los técnicos verificadores permitirá a las convocantes resolver con mayor rapidez las inconsistencias u observaciones realizadas, evitando la burocracia innecesaria del intercambio permanente de reparos y respuestas que a su vez generan retrasos que repercuten en todo el proceso de provisión de bienes y servicios a las instituciones públicas.

Realizadas las correcciones y aclaraciones requeridas por el técnico verificador, solicitamos respetuosamente tomar en consideración lo señalado en la presente nota y proseguir los trámites para la emisión del Código de Contratación, bajo exclusiva responsabilidad de la Convocante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.



Sergio V. Gómez Amarilla
Director
Dirección de Contracciones



Asunción, 13 de agosto de 2024

Nota DC N° 78 /2024

SEÑOR
DR. AGUSTIN ENCINA PEREZ,
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP)
PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en referencia al llamado LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2024 "ADQUISICION DE ABONOS, FERTILIZANTES, INSECTICIDAS, HERBICIDAS Y FUNGICIDAS" CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR MONTOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS – ID N° 449.996, a fin de dar respuesta a las observaciones y sugerencias realizadas por el técnico verificador en el SICP, conforme al siguiente detalle:

Observamos que en la pestaña de "Datos del Resultado" no se realiza la carga del monto total adjudicado correspondiente al proveedor adjudicado, se solicita la carga del dato. //

Se ha realizado la carga dentro del SICP.

Verificado el numeral 3.2 del informe de evaluación no se visualiza el análisis conclusivo sobre la evaluación realizada, se solicita su aclaración por parte del comité de evaluación.//

Entendemos que el informe de evaluación remitido por esta dependencia consigna la conclusión con el cuadro de precios más bajos en el apartado *VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS RESPECTO A LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PBC*; que forma parte del numeral 3.2, en el referido apartado se expresa textualmente: "*VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS RESPECTO A LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PBC: Atendiendo a lo mencionado precedentemente, en el presente apartado el Comité de Evaluación de Ofertas se abocará al análisis de la oferta evaluada como la más baja en cuanto a los precios presentados, la cual será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, experiencia, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada más baja y propuestas para la adjudicación. En caso de no cumplir con alguno de los requisitos antes señalados, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente, de conformidad a la normativa vigente y según el siguiente análisis:...*"

Verificado el Informe de evaluación, se visualiza que la convocante no evaluó el siguiente documento,(Declaración Jurada de "Declaración de Personas", de conformidad con el formulario estándar).//

Por un error involuntario en el cuadro de Requisitos Documentales para la evaluación de las condiciones de participación, se consignó Declaración Jurada de "Declaración de Miembros", debiendo ser Declaración Jurada de "Declaración de Personas", documento que efectivamente fue verificado y evaluado por el Comité, por lo que solicitamos respetuosamente considerar dicha circunstancia como un error material que será subsanado en los próximos procesos, pues constituyen las primeras evaluaciones que venimos realizando con las nuevas normativas que entraron en vigencia en el presente Ejercicio.

5)-Verificado el informe de evaluación, no se visualiza específicamente del cargo de los integrantes/encargados del informe de evaluación,(es decir los cargos que ocupan según su organigrama institucional), conforme lo requiere en el inciso K del Art. 62.-Decreto reglamentario N° 9823/23.//

Dirección de Contracciones

Al respecto, los cargos que ocupan dentro del organigrama institucional los funcionarios que integran el comité evaluador son señalados en la Resolución 193/2024, en virtud del cual se conforma el Comité Evaluador del IPTA, que en su Artículo 1°, establece textualmente cuanto sigue: *“CREAR y conformar el Comité Permanente de Evaluación de las ofertas presentadas en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras a ser realizadas por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), durante el Ejercicio Fiscal 2024, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios: INTEGRANTES ESTABLES: a. Abg. Cynthia Dejesús Miranda Benítez, Funcionaria de la Asesoría Jurídica. b. Lic. Héctor Fabián Vera Quiñonez, funcionario de la Dirección Financiera. INTEGRANTES SEGÚN EL TIPO DE LLAMADO: c. Abog. Nadia Noguez, Directora Administrativa (para llamados de contratación de servicios en general y adquisiciones de útiles, insumos, herramientas menores y otros bienes no patrimoniales). d. Lic. Marcos Domínguez, Director Financiero (para llamados de adquisiciones de bienes patrimoniales). e. Ing. Hugo Carrillo (para llamados de adquisiciones de Equipos Informáticos y otros equipos tecnológicos) f. Arq. Nancy Céspedes (para llamados de Mantenimiento y Reparaciones de Edificios y Locales, así como llamados de Construcciones de obras de infraestructura para el IPTA)”*, adjuntamos copia de la mencionada Resolución.

Solicitamos respetuosamente considerar dicha circunstancia como un error material que será subsanado en los próximos procesos, pues constituyen las primeras evaluaciones que venimos realizando con las nuevas normativas que entraron en vigencia en el presente Ejercicio.

6)-Verificado el informe de evaluación/resolución de adjudicación, se solicita a la convocante indicar en cual de los incisos se ampara/ajusta la declaración desierta expuesta para el Lote 2, según las normativas que regulan la materia.//

De conformidad a lo señalado en las argumentaciones esgrimidas en el informe de evaluación, la Declaración Desierta del Lote 2, se encuentra fundamentada en lo dispuesto en el artículo 56 inciso b) de la Ley 7021/22.

7)-En la pestaña “Representantes Legales”, falta cargar los datos del representante legal del proveedor adjudicado. Se solicita la carga del mencionado dato. //

Se ha realizado la carga dentro del SICP.

8)-En la Pestaña de Productos Bienes y Servicios, se solicita eliminar el Lote N° 2, en atención que el oferente no fue adjudicado el mencionado Lote conforme consta en los documentos.//

Dentro del SICP no se visualiza la opción para eliminar el citado ítem. Solicitamos respetuosamente se sirvan indicarnos la manera en que debe procederse para este caso, teniendo en cuenta que nos encontramos en proceso de aprendizaje permanente en la utilización del nuevo sistema.

9)-En la pestaña "Mis expedientes de Adjudicados", el proveedor Razón Social: Grupo Empresarial Del Paraguay S.a. cuenta con el monto total adjudicado de ₡ 14.171.300, sin embargo en los documentos fue adjudicado por el monto de guaraníes 880.000.000, favor verificar que los datos cargados en el SICP coincidan plenamente con los documentos de la adjudicación a fin de evitar posteriores inconvenientes.//

Se ha realizado la corrección dentro del SICP.

10)-En la Pestaña de Productos Bienes y Servicios, específicamente en el icono DATOS DEL ÍTEM: La convocante ha registrado datos en Fabricante, sin embargo en el cuadro comparativo de ofertas no se visualiza dicho dato, se solicita a la convocante unificar los datos conforme a los bienes





Dirección de Contracciones

ofertados/presentados por el proveedor adjudicado, verificar todos los datos cargados a los items y realizar la carga de datos conforme consta en el cuadro comparativo de ofertas.//

Se ha realizado la corrección dentro del SICP.

11)- Se le solicita a la convocante la remisión/carga nuevamente de todos los documentos con el reparo a fin de su posterior difusión.//

Se ha realizado la corrección dentro del SICP.

Realizadas las correcciones y aclaraciones requeridas por el técnico verificador, solicitamos respetuosamente tomar en consideración lo señalado en la presente nota y proseguir los trámites para la emisión del Código de Contratación, bajo exclusiva responsabilidad de la Convocante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.


ABOG. SERGIO GÓMEZ A.
DIRECTOR DE CONTRATACIONES IPTA

RESOLUCIÓN N° 193/2.024.-

POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PERMANENTE DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS REALIZADAS POR EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2024.

Asunción, 04 de abril de 2.024.-

VISTO: El Memorándum DC N° 17 de fecha 12 de marzo de 2024, emanado de la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la cual solicita la expedición de una Resolución, en la cual se conforma el Comité de Evaluación de Ofertas presentadas en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras a ser realizadas por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), y;

CONSIDERANDO: *Que* la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en su Artículo 54, dispone textualmente: “Comités de Evaluación. Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación...”

Que el Decreto Reglamentario N° 9823/2023 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en su artículo 17 cuanto sigue: “Constitución del comité de evaluación. De conformidad con el artículo 54 de la ley, se constituirá un comité de evaluación del que no podrán formar parte los funcionarios de la UOC”.

Que, la Dirección Jurídica de la Institución, se ha expedido en los términos del Memorandum N° 64/24 de fecha 02/03/2024, donde realiza la siguiente observación: *a fin de que sea tenido en cuenta lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 7021/2022, el cual se dispone claramente que las personas designadas como miembros del Comité de Evaluación para determinado llamado no podrán ser designados como administradores del contrato que corresponda. Ahora bien con relación al proyecto de Resolución, puesto a estudio y consideración se ajusta a las normas y procedimientos vigentes que rigen la materia, por lo manifestado no se encuentran objeciones legales para proseguir con los trámites, salvo mejor parecer de la presidencia.*

POR TANTO: *En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley N° 3.788/10;*



ING. AGR. EDGAR ESTECHEA
Presidente

RESOLUCIÓN N° 193/2.024.-

POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PERMANENTE DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS REALIZADAS POR EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2024.

Asunción, 04 de abril de 2.024.-

VISTO: El Memorandum DC N° 17 de fecha 12 de marzo de 2024, emanado de la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la cual solicita la expedición de una Resolución, en la cual se conforma el Comité de Evaluación de Ofertas presentadas en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras a ser realizadas por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), y;

CONSIDERANDO: *Que* la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en su Artículo 54, dispone textualmente: “Comités de Evaluación. Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación...”

Que el Decreto Reglamentario N° 9823/2023 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, en su artículo 17 cuanto sigue: “**Constitución del comité de evaluación.** De conformidad con el artículo 54 de la ley, se constituirá un comité de evaluación del que no podrán formar parte los funcionarios de la UOC”.

Que, la Dirección Jurídica de la Institución, se ha expedido en los términos del Memorandum N° 64/24 de fecha 02/03/2024, donde realiza la siguiente observación: *a fin de que sea tenido en cuenta lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 7021/2022, el cual se dispone claramente que las personas designadas como miembros del Comité de Evaluación para determinado llamado no podrán ser designados como administradores del contrato que corresponda. Ahora bien con relación al proyecto de Resolución, puesto a estudio y consideración se ajusta a las normas y procedimientos vigentes que rigen la materia, por lo manifestado no se encuentran objeciones legales para proseguir con los trámites, salvo mejor parecer de la presidencia.*

POR TANTO: *En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley N° 3.788/10;*



ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A
Presidente

RESOLUCIÓN N° 193/2.024.-

POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PERMANENTE DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS REALIZADAS POR EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2024.

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (PTA)
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CREAR, y conformar el Comité Permanente de Evaluación de las ofertas presentadas en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras a ser realizadas por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), durante el Ejercicio Fiscal 2024, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

INTEGRANTES ESTABLES:

- a. Abg. Cynthia De Jesús Miranda Benítez, Funcionaria de la Asesoría Jurídica.
- b. Lic. Héctor Fabián Vera Quiñonez, funcionario de la Dirección Financiera.

INTEGRANTES SEGÚN EL TIPO DE LLAMADO:

- c. Abog. Nadia Noguez, Directora Administrativa (para llamados de contratación de servicios en general y adquisiciones de útiles, insumos, herramientas menores y otros bienes no patrimoniales).
- d. Lic. Marcos Domínguez, Director Financiero (para llamados de adquisiciones de bienes patrimoniales).
- e. Ing. Hugo Carrillo (para llamados de adquisiciones de Equipos Informáticos y otros equipos tecnológicos)
- f. Arq. Nancy Acevedo (para llamados de Mantenimiento y Reparaciones de Edificios y Locales, así como llamados de Construcciones de obras de infraestructura para el IPTA)

Artículo 2°.- ESTABLECER, que en caso de necesidad y según la naturaleza y complejidad del llamado, el Comité de Evaluación conformado en virtud al artículo 1° de la presente Resolución, podrá contar con el apoyo de un funcionario técnico para la evaluación de las ofertas presentadas.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO, toda resolución anterior que se contraponga a la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.



Ing. Agr. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente

RESOLUCIÓN N° 193/2.024.-

POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ PERMANENTE DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS REALIZADAS POR EL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA), PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2024.

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (PTA)
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CREAM, y conformar el Comité Permanente de Evaluación de las ofertas presentadas en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras a ser realizadas por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), durante el Ejercicio Fiscal 2024, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

INTEGRANTES ESTABLES:

- a. Abg. Cynthia De Jesús Miranda Benítez, Funcionaria de la Asesoría Jurídica.
- b. Lic. Héctor Fabián Vera Quiñonez, funcionario de la Dirección Financiera.

INTEGRANTES SEGÚN EL TIPO DE LLAMADO:

- c. Abog. Nadia Noguez, Directora Administrativa (para llamados de contratación de servicios en general y adquisiciones de útiles, insumos, herramientas menores y otros bienes no patrimoniales).
- d. Lic. Marcos Domínguez, Director Financiero (para llamados de adquisiciones de bienes patrimoniales).
- e. Ing. Hugo Carrillo (para llamados de adquisiciones de Equipos Informáticos y otros equipos tecnológicos)
- f. Arq. Nancy Acevedo (para llamados de Mantenimiento y Reparaciones de Edificios y Locales, así como llamados de Construcciones de obras de infraestructura para el IPTA)

Artículo 2°.- ESTABLECER, que en caso de necesidad y según la naturaleza y complejidad del llamado, el Comité de Evaluación conformado en virtud al artículo 1° de la presente Resolución, podrá contar con el apoyo de un funcionario técnico para la evaluación de las ofertas presentadas.

Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO, toda resolución anterior que se contraponga a la presente Resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido archivar.



Ing. Agr. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente